

8
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Febrero Veintitrés (23) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO : LAUREANO ELIAS JIMENEZ MONTAÑO
RADICACIÓN : 2021-00100-00

Como los documentos aportados como base de la presente ejecución hipotecaria se desprende, a favor del demandante, una obligación clara expresa y actualmente exigible, el Juzgado, DISPONE:

1.- ORDENAR a: LAUREANO ELIAS JIMENEZ MONTAÑO, pagar en moneda legal colombiana, dentro del término de cinco (5) días, a favor de: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la cantidad de 252106,7165 UVR, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 93408950, más los intereses remuneratorios a partir del 15 de febrero del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, que continuación se refleja en el presente cuadro:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
83	15/08/2020	744,9040	\$204.921,90
84	15/09/2020	744,0135	\$204.676,92
85	15/10/2020	830,8352	\$228.561,43
86	15/11/2020	830,4950	\$228.467,85
87	15/12/2020	830,1703	\$228.378,52
88	15/01/2021	829,8610	\$228.293,43

Más los intereses de mora, de cada cuota aquí reflejada en el presente cuadro, a partir desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de intereses de plazo, que continuación se refleja en el presente cuadro.

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR INT. CORRIENTE EN UVR	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
83	15/08/2020	2185,6236	\$601.261,56
84	15/09/2020	2179,2866	\$599.518,26
85	15/10/2020	2172,9572	\$597.777,05
86	15/11/2020	2165,8892	\$595.832,65
87	15/12/2020	2158,8240	\$593.889,03
88	15/01/2021	2151,7617	\$591.946,20

2.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

3.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-92735. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efective la medida.

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) GLORIA IBARRA CORREA, como apoderado (a) judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___ Recurso.